

**MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROPECUARIA
SENASA**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA DE
CHILE**

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
S.A.G.**

**PROTOCOLO PARA EL TRANSITO DE FRUTA ARGENTINA PRODUCIDA EN
AREAS BAJO PROGRAMA OFICIAL DE ERRADICACION DE MOSCAS DE LOS FRUTOS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA, POR TERRITORIO CHILENO**

En cumplimiento de lo establecido en el acta de la Reunión Bilateral entre Chile y Argentina (Mendoza, 09 de diciembre de 2002) en la que se acuerda adecuar las condiciones de tránsito por el territorio Chileno de productos hospederos de mosca de los frutos originarios de la República Argentina, se detallan a continuación, las condiciones que deberán cumplir dichos embarques:

1. Para que la partida de frutas u hortalizas se autorice a transitar por territorio chileno, la misma deberá ser originaria de áreas que se encuentren bajo programa oficial de erradicación de moscas de los frutos, con niveles poblacionales con capturas esporádicas en los huertos comerciales, que no superen un MTD fértil de 0.01 en la temporada, y sin presencia de focos larvarios, de acuerdo a los datos obtenidos del sistema de monitoreo y de muestreo del PROCEM. Solo las partidas de frutas u hortalizas provenientes de las áreas designadas para el tránsito, podrán ser cargadas para transitar por territorio chileno.

Asimismo es necesario aclarar que se entiende por captura esporádica de moscas de los frutos, aquellas que corresponden a un ejemplar adulto capturado en trampa en área de radio de 200 metros en un período equivalente a un ciclo del insecto a partir de la captura. Un huerto comercial podrá presentar mas de una captura esporádica para acceder al protocolo, siempre que sus radios de 200 metros no se traslapen.

2. SENASA deberá certificar el origen de la mercadería y para tal efecto emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario de Origen.
3. La Coordinación Nacional del PROCEM mantendrá informadas a las Oficinas locales del SENASA responsables de la emisión de los Certificados Fitosanitarios, sobre el detalle de las áreas de producción que cumplen con lo establecido en el punto 1.
4. La partida deberá cumplir con un sistema de trazabilidad que permita identificar el origen de la misma. Para dar cumplimiento a esto, el productor y los lotes deberán estar inscriptos en el RENSPA (Resolución SAGP y A N° 116/98).
5. Esta mercadería deberá ser transportada para el tránsito por territorio chileno, en contenedores refrigerados y herméticos.

6. Un inspector del SENASA verificara que la fruta a sido producida en un lote dentro del área autorizada. Asimismo verificará que los contenedores cumplan las condiciones necesarias y procederá a realizar la habilitación correspondiente.
7. Una vez cargada la mercadería, estos contenedores deberán estar sellados (precintados) debidamente por un inspector SENASA que verificara las condiciones de la partida. El número de sello (precinto) deberá constar en el Certificado Fitosanitario.
8. La carga no podrá ser desconsolidada en territorio chileno.
9. En caso de rotura o de accidente de la unidad transportadora y/o el contenedor en territorio chileno y si se ha afectado la hermeticidad del contenedor, el S.A.G. podrá ordenar la inmediata destrucción de la partida. En caso de ser necesario la toma de medidas que insuman un costo adicional, el mismo correrá por cuenta del exportador o por su representante en Chile.
10. Se adjunta un plan de trabajo general para las áreas de procedencia de la mercadería y especies frutales que transitarán por Chile.

PLAN DE TRABAJO DEL PROTOCOLO DE TRANSITO CHILE DE FRUTOS PROVENIENTES DE REGIONES CON PROGRAMAS OFICIALES DE ERRADICACION DE LA PLAGA MOSCA DE LOS FRUTOS

1. OBJETIVOS:

Tiene como objeto fijar las pautas para permitir el tránsito por territorio chileno hacia puertos del Pacífico de frutas y hortalizas frescas, procedentes de áreas bajo programas de erradicación de moscas de los frutos de la República Argentina, con destino a terceros países, sin desconsolidar en territorio chileno.

Con ello se asegura que los envíos de los productos mencionados destinados al tránsito, estén libres de moscas de los frutos.

2. RESPONSABLES:

- 1) SENASA
- 2) COORDINADORES PROVINCIALES PROCEM
- 3) PRODUCTORES
- 4) EMPACADORES / EXPORTADORES
- 5) SAG

SENASA

- Verificar que todos los huertos comerciales estén inscriptos en el RENSPA.
- Aprobar y certificar el área a la cual pertenece la (UPL) y las empacadoras que se hallan registradas en el Programa.
- Delegar en el organismo oficial competente la selección y capacitación al personal necesario para la asistencia técnica.
- Asegurar que los interesados cumplan con los requisitos exigidos.
- Expedir el Certificado Fitosanitario de origen para exportación.
- Habilitar el contenedor y precintado de la mercadería.
- Suspender el Plan de Trabajo en caso de no cumplir las condiciones acordadas.
- Mantener informado al S.A.G. de los locales de empaques y predios productores habilitados bajo este Plan de Trabajo.

COORDINADORES PROVINCIALES

- En todos los casos las Coordinaciones Provinciales comunicarán por escrito al SENASA, cualquier situación anómala o no prevista en este plan de trabajo.
- Apoyar el operativo brindando la información requerida por SENASA para el cumplimiento del Protocolo.

SAG

- Verificar el cumplimiento del Protocolo establecido.

EMPACADORAS

- Cumplir con todos los requisitos de empaque: Identificación (con número de RENSPA), transporte y seguridad de los envíos de frutas y hortalizas bajo este plan.
- Registrarse en SENASA para obtener luego de la inspección la correspondiente habilitación para participar en este operativo de exportación.
- Cumplir con la Resolución SAGP y A N° 48/98 de Registro de Empaque.

PRODUCTORES

- Cumplir con los requisitos referidos al monte comercial , en cuanto a la ausencia de focos larvarios y capturas esporádicas y transporte a la empacadora.
- Registrarse en el RENSPA en SENASA para su posterior habilitación.

3. AREA OBJETIVO

Las UPL deberán estar en áreas que cumplan con el Protocolo.

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR EN EL CULTIVO DURANTE LA ETAPA DE PRODUCCIÓN

El sistema de detección responde a los lineamientos homologados en el marco del Convenio SAG-SENASA para la Lucha contra la mosca de Frutos.

Cualquier detección de Mosca del Mediterráneo u otra mosca de la fruta, deberá reportarse en forma inmediata al SENASA así como el plan de acción que se implementara para erradicar el brote. Se desencadenará el Plan de Acciones Inmediatas. El SENASA comunicará inmediatamente al S.A.G.

OPERATIVO

- El inspector del SENASA verificará el origen de la partida a través del formulario oficial presentado por el exportador, cotejando dicha información con la identificación de los envases del producto a exportar. Tras asegurarse del cumplimiento de la normativa SENASA para la exportación de fruta fresca se firmará el Certificado Fitosanitario de la carga. Luego de completado el trámite de Aduana en origen, se consolidará y precintará el contenedor. Los datos del Certificado Fitosanitario darán fe del origen de la partida.
- Todos los contenedores que se utilicen en el marco de este operativo, deberán estar aprobados por SENASA, debiendo constar en el Certificado Fitosanitario , el correspondiente número de contenedor y precinto.

EMPAQUE

La línea de empaque que trabaja con fruta con destino al tránsito por Chile, para exportar a terceros países, deberá estar perfectamente identificada.

FRUTOS PARA TRANSITO POR CHILE PROVENIENTE DE UNIDADES PRODUCTORAS LIBRES (UPL) DE MOSCA DE LOS FRUTOS, SE PROHIBE FRUTOS DE OTRO ORIGEN EN ESTA LINEA.

Cuando la línea de empaque está procesando fruta con destino al tránsito para exportaciones a terceros países, no se podrá utilizar la misma línea para trabajar fruta de otra especie o de parcelas no certificadas y aprobadas por el SENASA.

Los envases y demás insumos a utilizar deben ser nuevos, limpios y con el sello clave.

CONDICIONES GENERALES

El plan de trabajo será revisado y evaluado periódicamente. En caso de ser necesario, dichos procedimientos podrán ser modificados, si lo avalan de mutuo acuerdo los participantes.

El SENASA comunicará al S.A.G., sobre las áreas que podrán acceder a este operativo. Asimismo informará sobre la inscripción y habilitación de nuevas áreas. En caso de verificarse algunas anomalías de las condiciones establecidas en el Protocolo SENASA comunicará al S.A.G., en forma inmediata, a fin de implementar acciones conjuntas.

El S.A.G podrá visitar las áreas bajo este sistema de operación para la exportación, cuando sus autoridades lo consideren necesario y de común acuerdo con las autoridades del SENASA.

Cada uno de los responsables deberá designar un referente para este Plan de Trabajo.

Toda situación no prevista en el presente Trabajo, queda sujeta a la disposición y resolución conjunta entre los responsables de ambos Organismos.